



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**TENDENCIAS DOCTRINALES SOBRE ALIMENTOS
EN LATINOAMÉRICA EN EL PERIODO DE 2014 –
2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

HERRERA RUIZ, WENDY NOELY

ORCID: 0000-0002-0287-1382

ASESOR

EDWARD USAQUI BARBARAN

ORCID: 0000-0002-0459-8957

CHIMBOTE – PERÚ

2021

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Herrera Ruiz, Wendy Noely

ORCID: 0000-0002-0287-1382

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Usaqui Barbaran, Edward

ORCID: 0000-0002-0459-8957

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Conga Soto, Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Mgtr. Villar Cuadros Maryluz

ORCID: 0000-0002-6918-267X

3. FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Conga Soto, Arturo

Miembro

Villar Cuadros, Maryluz

Miembro

Ramos Herrera, Walter

Presidente

Usaqui, Barbaram Edward

Asesor

DEDICATORIA

Dedico este trabajo al amor de mi vida, mi hija Amy Cattalina por ser el motor y motivo de mi vida, a mis padres por su empuje constante, a mi mamita Marta, a DIOS por que sin él nada sería posible.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a DIOS
por darme la vida, y guiarme hasta
aquí.

A mi pequeña hija Amy Cattalina
por ser mi motivo principal para
concretar mis sueños.

A mis padres y hermano por apostar
por Mí, en mis sueños y en mis
capacidades.

RESUMEN

La presente investigación se planteó como objetivo general el determinar las tendencias doctrinales sobre alimentos en Latinoamérica en el período 2014 a 2020; respecto a la metodología es una investigación del tipo básica, con un nivel descriptivo y un diseño de investigación denominado teoría fundamentada, en cuanto a la muestra, estuvo conformada por todas las posturas doctrinales sobre alimentos, así mismo se aplicó como técnicas para la recolección de datos el análisis documental, y como instrumento una ficha de registro de datos validada por el método de juicio de expertos, como resultados se identificó que las tendencias doctrinales sobre alimentos varían de acuerdo a cada país en estudio, así como su protección a la mujer y no solo a los hijos pues se debe garantizar la subsistencia del ser humano, también se observó que uno de los criterios para regularla fijación de alimentos es el estudio de las necesidades de quien lo pide y las posibilidades del que debe darlos. Como conclusión se tuvo a que las corrientes sobre alimentación en Latinoamérica en los períodos 2014 a 2020, se basa generalmente en el listado de derechos fundamentales y las necesidades básicas del ser humano.

Palabras claves: alimentación, Latinoamérica, tendencias doctrinales, subsistencia, corriente doctrinal.

ABSTRACT

The present investigation was raised as a general objective to determine the doctrinal trends on food in Latin America in the period 2014 to 2020; Regarding the methodology, it is an investigation of the basic type, with a descriptive level and an investigation design called grounded theory, as for the sample, it was made up of all doctrinal positions on food, likewise it was applied as techniques for the collection of data, documentary analysis, and as an instrument a data record sheet validated by the method of expert judgment, as results it was identified that doctrinal trends on food vary according to each country under study, as well as their protection to women and men. not only to the children because the subsistence of the human being must be guaranteed, it was also observed that one of the criteria to regulate the fixation of food is the study of the needs of those who ask for it and the possibilities of the person who must give it. As a conclusion, it was concluded that the current on food in Latin America in the periods 2014 to 2020 is generally based on the list of fundamental rights and the basic needs of the human being.

Keywords: *food, Latin America, doctrinal trends. subsistence, doctrinal current.*

6. CONTENIDO

1. TÍTULO DE LA TESIS.....	i
2. EQUIPO DE TRABAJO	ii
3. FIRMA DE JURADO Y ASESOR	iii
4. AGRADECIMIENTO Y DEDICATORIA	iv
5. RESUMEN Y ABSTRACT.....	vi
6. CONTENIDO	viii
7. ÍNDICE DE FIGURAS Y TABLAS	x
I. INTRODUCCIÓN	1
2.1. Antecedentes	4
2.2. Bases teóricas	9
2.2.1. Alimentos:.....	9
2.2.1.1. Etimología:.....	9
2.2.1.2. Conceptos de alimentos:	9
2.2.1.3. Tendencias Doctrinales sobre alimentos:.....	10
2.2.1.4. Definición jurídica de alimentos:	11
2.2.2. Base normativa de los alimentos:	13
2.2.3. Naturaleza jurídica de los alimentos:.....	15
2.2.4. Características del derecho a los alimentos:	17
2.2.5. La obligación alimenticia:	26
II. HIPÓTESIS	29
3.1. Hipótesis general:.....	29
3.2. Hipótesis Específicas	29
III. METODOLOGÍA.....	30
4.1. El tipo y el nivel de la investigación.	30

4.2. Diseño de la investigación	30
4.3. Población y muestra	31
4.4. Definición y operacionalización de las variables e investigadores	31
4.4.1. Definición de la variable	31
4.5. Técnicas e instrumentos	33
4.7. Plan de análisis.....	33
4.7. Matriz de consistencia.....	34
4.8. Principios Éticos.....	36
V. RESULTADOS.....	37
5.1. Resultados	37
5.2. Análisis de Resultados	41
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	45
6.1. CONCLUSIONES:	45
6.2. RECOMENDACIONES:.....	46
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	47
ANEXOS	51
Anexo 1: Instrumento	51
Anexo 2: Lista de verificación.....	52
Anexo 3. Declaración de compromiso ético	53
Anexo 4: Cronograma de actividades	54
Anexo 5: Presupuesto	55

7. ÍNDICE DE FIGURAS Y TABLAS

Cuadro 1	Tendencias doctrinales sobre alimentos	21
Cuadro 2	Tendencias doctrinales sobre criterios para fijar alimentos	22
Cuadro 3	Corrientes doctrinales sobre sobre alimentos	28

I. INTRODUCCIÓN

Teniendo presente las indicaciones del Reglamento de Investigación (RI) – Versión N° 016 de la ULADECH se permite que la presente investigación siga un perfil metodológico para la obtención del Título Profesional de Abogada, tuvo como Línea de Investigación (LI) de la Escuela de Derecho de Derecho: Instituciones jurídicas del derecho público y privado, el cual tuvo como objetivo desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las tendencias pertenecientes al derecho público y/o privado. El informe estuvo referida a las tendencias doctrinales sobre alimentos, las cuales fueron abordadas desde el punto de estudio Latinoamericano, a fin de poder describir el impacto de la doctrina y conocer su estudio en el periodo 2014 – 2020.

Respecto a los antecedentes, en este aspecto tanto en el nivel internacional, nacional y local, según los estudios realizados se exponen la regulación del derecho a los alimentos y la realidad de éstos, también se estudia lo que es el derecho a los alimentos ya que es un tema transfronterizo, esto quiere decir que pasa por encima de las fronteras. Es un tema con una gran importancia y trascendencia ya que se trata de un derecho fundamental que tiene todo ser humano, que es para preservar la subsistencia de los menores, quienes son los beneficiarios directos de una pensión alimenticia. En cuanto al planteamiento del problema, de acuerdo al ámbito internacional, nacional y local, los estudios demostraron que el derecho a los alimentos es un tema de suma importancia en las legislaciones de los diferentes países, el tema en estudio es un tema de gran trascendencia. Con todo lo expuesto anteriormente se planteó el enunciado del problema el cual fue ¿Cuáles son las tendencias doctrinales sobre alimentos en Latinoamérica en el periodo 2014 a 2020? Así mismo el objetivo general de la investigación fue determinar las tendencias

doctrinales sobre alimentos en Latinoamérica en el periodo 2014 a 2020; y como objetivos específicos se tuvo a lo siguiente: identificar las corrientes doctrinales sobre alimentos en Latinoamérica en el periodo 2014 a 2020; describir las corrientes doctrinales sobre alimentos en Latinoamérica en el periodo 2014 a 2020.

El trabajo se justificó a nivel metodológico, pues permite observar el diseño de investigación que se utilizó, del mismo modo se pudo identificar y determinar las corrientes doctrinales sobre alimentación, así como la comprobación de las hipótesis propuestas. A nivel teórico pues este estudio aporta información a futuras investigaciones de la misma línea de estudio, así como la utilización para antecedentes. A nivel práctico ya que este estudio aportó información sobre el uso de la ficha de registro de datos como técnica, brindando la facilidad de reconocer las diferentes fuentes de información.

En cuanto a la metodología el presente estudio estará enfocado al estudio de las tendencias doctrinales, el estudio fue de nivel descriptivo, con enfoque cualitativo. Se tendrá como población al conjunto de teorías que abarquen el tema alimenticio y la muestra quedará establecida por cuatro aportes teóricos vinculados al tema. El análisis documental será tomado en cuenta para el proceso de recolección de datos, cuyo instrumento será la ficha bibliográfica.

Respecto a los resultados, el cuadro 1 reveló que las tendencias doctrinales son distintas de acuerdo a cada país; el cuadro 2 demostró que los criterios para fijar alimentos varían en relación a las legislaciones de los países estudiados; el cuadro 3 revela que las corrientes doctrinales de los países estudiados de una manera descriptiva han definido lo que son los alimentos. Los resultados del presente

informe será de gran utilidad ya que busca describir las tendencias doctrinales, aspectos generales, y conceptos básicos del derecho de alimentos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacional

Salinas (2015), en su tesis titulada “Cumplimiento e incumplimiento de la obligación de alimentos. Expectativas de Reforma”, tuvo como objetivo general el exponer la regulación actual del Derecho de alimentos, a nivel metodológico esta investigación fue de tipo cualitativo, con enfoque explicativo, como principales resultados se tuvo a que, la vinculación existente entre el derecho de alimentos y los derechos humanos y fundamentales, a fin de dar luces ante el incumplimiento existente actualmente de las obligaciones de alimentos; también se aporta que “frente a la existencia de una situación crítica, y grave, como es la realidad de incumplimiento de la obligación de alimentos, abogábamos por una reforma legislativas eficaz, capaz de invertir esta situación, sin embargo las reformas legislativas actualmente en tramitación no satisfacen, a nuestro parecer, esta exigencia. De dicha investigación, se concluye que es importante estudiar el derecho de alimentos por ser un derecho fundamental.

Morán, (2016), en su tesis titulada “La Falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional”, tuvo como objetivo conocer la legislación aplicable Internacional y Nacional que dan pauta a los Derechos Fundamentales que cada individuo tiene y que el Estado debe garantizar, investigación de tipo cualitativo, con un nivel explicativo, como resultados se encontraron que los alimentos constituyen una serie de productos que permiten la supervivencia humana, así como un grado de comodidad, constituyendo un derecho

fundamental, este derecho alimentario, surge del estado de indefensión y necesidad para todo ser humano y tratándose de un menor involucrado, se debe velar por la protección de este Derecho; es así que se concluye que se debe tener en cuenta la información sobre el derecho alimentario por su grado de importancia y necesidad.

Duque (2018), en su tesis Titulada “La Declaración de Extinción de la Obligación Alimenticia en la legislación Ecuatoriana”, tesis presentada ante la Universidad Central del Ecuador; tuvo como objetivo general determinar cuáles son las imprecisiones que se encuentran en la Ley Reformatoria al Título Quinto del Código de la Niñez y Adolescencia y establecer como la falta de un procedimiento respecto a la extinción de la obligación transgreden la seguridad jurídica; investigación del tipo cualitativo y con un enfoque explicativo, tuvo como resultados el destacar el uso de los términos establecidos en los códigos aplicables a la figura de extinción de la obligación alimenticia en la legislación ecuatoriana en su aplicación e interpretación no han sido utilizados de manera correcta.

Carreño (2019), en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 00738-2017-0-2001-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Piura – Lima, 2019”; Tuvo como objetivo general establecer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00738-0-2001-JP-FC-03, del Distrito judicial de Piura – Lima, 2019; esta tesis siguió la metodología con un enfoque no experimental, retrospectivo y transversal, con un nivel explicativo; como principales resultados se halló que la calidad de sentencias de primera instancias y segunda instancia sobre pensión de alimentos, fueron de rango: muy alta y muy alta

respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. De dicha investigación, se concluye que el importante respetar los parámetros normativos, para un pronunciamiento justo.

Dioses (2018), en su tesis titulada “Calidad de las sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre alimentos en el expediente N° 00719-2015-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes- 2018. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00719-2015-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2018; a nivel metodológico esta tesis fue de tipo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo; y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal; como principales resultados se halló que con respecto a la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00719-2015-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes se determinó que en ambos casos arrojó el rango de “muy alta”, en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, utilizados en el presente estudio.

Ruiz (2018), en su tesis titulada “Calidad de las Sentencias sobre demanda de alimentos expediente N° 01424-2016-0-19.3-JP-FC-01, distrito Judicial de Loreto, 2018, tesis presentada para optar el título profesional de abogado, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión de alimentos correspondiente al expediente N°01424-2016-0-1903-JP-FC-01 distrito Judicial de Loreto- 2018, a nivel metodológico fue del tipo exploratorio descriptivo y diseño transversal; como principales resultados se halló

que la calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinales del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por Juzgado de Paz Letrado de Maynas.

Campos (2019), en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, expediente N°00181-2011-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2019”; Tuvo como objetivo general el determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00181-2011-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2019; a nivel metodológico esta tesis siguió un enfoque tipo cuantitativa – cualitativa, con nivel exploratorio y descriptiva; como principales resultados se llegó a que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; como conclusión se resalta que la importancia de estudiar los parámetros del pronunciamiento de la sentencia, para lograr un debido proceso.

Linares (2018), en su tesis titulada “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre pensión de Alimentos, en el expediente N°00717-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2018. Tuvo como objetivo general el determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; esta tesis siguió una metodología de tipo cuantitativo, cualitativo con un nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; como resultados se tuvo que el propósito de la

investigación fue de suma importancia donde la calidad de la sentencia de primera instancia se califica como muy alta, alcanzó el valor de 36, situándose en el rango de {33 - 40}, así también, en términos generales puede expresarse que en la parte expositiva, sí se tuvo claro la pretensión planteada, así como la decisión adoptada (fundada en parte la demanda), ordenando el pago de la pensión la suma de S/.900.00 soles, lo que permite inferir la existencia de una congruencia, porque en la parte considerativa se hace notar los alcances de la norma, esto es la que protege al interés superior del niño; como conclusión se llegó a que el juzgado realizó una correcta valoración y apreciación de los medios probatorios, evidenciando tal condición.

Salvatierra (2018), en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N°01569-2012-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018. Tuvo como objetivo general el determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudencias pertinentes, en el expediente N°01569-2012-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2018. Se usó una metodología tipo cuantitativo, cualitativo, con nivel explorativo descriptivo y diseño no experimental retrospectivo y transversal, como principales resultados se llegó a que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de manera cualitativa de rango muy altas y en forma cuantitativa de 36 y 39 respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Alimentos:

2.2.1.1. Etimología:

La palabra alimento proviene del latín *alimentum* que significa alimentar, que compuesto por la raíz del verbo *alere*, que éste a su vez significa nutrir, sustentar, proveer *alimentos*; y del sufijo –mento que indica medio, instrumento o modo.

2.2.1.2. Conceptos de alimentos:

La real academia española, define a la palabra “alimentos” como un conjunto de sustancias que los seres vivos comen o beben para subsistir; y con relación en plural derecho, lo define como “la prestación debida entre parientes próximos cuando quien la recibe no tiene la posibilidad de subvenir a sus necesidades”

Los alimentos son necesarios para la subsistencia de todo ser humano, esto comprende un conjunto de derechos que está normado a nivel mundial. “Los alimentos comprenden lo necesario para atender a la subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción del alimentado, y su cuantía ha de ser proporcionada a la condición económica del alimentador” (Osorio, 2010, p.78). La cuantía está fijada por un Juez, de acuerdo a las posibilidades del alimentante y las necesidades del alimentista.

El Poder Judicial del Perú, a través de su diccionario virtual, define a alimentos, como el deber de sustento, habitación, vestido y asistencia médica que tienen obligación recíproca de prestarse los cónyuges, ascendientes y descendientes, así como los hermanos en determinadas condiciones.

2.2.1.3. Tendencias Doctrinales sobre alimentos:

En Perú, (Aguilar et al., 2014), expresa “la relevancia a tener en consideración en forma primordial y de primer orden los derechos del niño o el interés superior del niño, esta tendencia fue marcada por la Declaración de Ginebra de 194” ... “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad” (p.326).

Así mismo, (Aguilar et al., 2014), describe “que el delito de omisión a la asistencia familiar, cesa solo cuando el agente ha cumplido con el pago de las pensiones alimenticias” (p. 349)

En Ecuador, (Duque, 2018), refleja “los alimentos en derecho de familia, son todos aquellos medios que son indispensables para que una persona pueda satisfacer todas sus necesidades básicas, esta alimentación comprende los alimentos propiamente dichos, la educación, transporte, vestuario, asistencia médica, etc.” (p.9)

En Chile, (Morales, 2015), expresa “aunque la legislación chilena no define a los alimentos ni tampoco a la obligación alimentaria, la doctrina ha definido a los alimentos como las prestaciones a que está obligada una persona respecto de **otra de** todo aquello que resulte necesario para satisfacer las necesidades de la existencia” (p.37)

En México, (Morán, 2016) manifiesta “ Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación,

formación integral y educación o instrucción del menos. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto”

2.2.1.4. Definición jurídica de alimentos:

El derecho a los alimentos, está garantizado internacionalmente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (*Declaración Universal de Los Derechos Humanos*, 1948), en su artículo 25º, expresa:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (...)” (p.5)

La alimentación garantizará un nivel de vida digna y apropiada y así mismo la estabilidad del ser humano.

Así mismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (*Pacto Internacional de Derechos Económicos , Sociales y Culturales*, 1976), en su artículo 11º, “reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados (...)” (p.4).

El Derecho a los alimentos, es un derecho humano garantizado internacionalmente, que tiene como principal objetivo una vida apropiada para el ser humano

En Perú, nuestro ordenamiento jurídico nacional según el Código Civil, en su artículo 472º define a alimentos como “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación (...)”

Nuestra legislación no es ajena a este derecho humano, e indica que el alimento es de carácter indispensable

En Ecuador, la ley define al derecho de alimentos como, la facultad para que los progenitores y demás personas obligadas a ello, entreguen a los menores de edad, personas adultas una cantidad de dinero mensual fijada por un juez, esto para sostenerse económicamente satisfaciendo la subsistencia diaria, que consiste en alimentos, vestuario, educación, habitación, asistencia médica y recreación (Quitama, 2015, p.17). La legislación ecuatoriana no ha sido precisada una definición exacta sobre lo que sería el derecho a la alimentación, sin embargo en el artículo 126° de su Código de la Niñez y Adolescencia, prescribe que “el presente código regula el derecho a alimentos de los niños, niñas y adolescentes y de los adultos (...)” (p.37).

En Colombia, Medina (2014), expresa “los alimentos son una obligación impuestos por la ley a favor del alimentario, son los medios necesarios para su bienestar o simplemente para la subsistencia” (p.23).

El autor manifiesta que los alimentos son los recursos indispensables para la subsistencia del alimentante, que a su vez son asignados por la norma jurídica.

El ordenamiento jurídico de Chile, no ha estipulado en su Código Civil una definición del derecho a los alimentos. “Nuestro legislador no define el concepto de derecho de alimentos. Hay sin embargo ejemplos de definiciones legales en el Derecho comparado, las que suelen incluir en el concepto a las distintas prestaciones que este derecho incluye”. (Salinas, 2015, p.17). En este caso, el

Derecho comparado, tiene la función de comprender los diferentes sistemas jurídicos, ayudando a conceptuar el derecho de alimentos.

En México, se entiende a los alimentos como una necesidad para el desarrollo del ser humano. Miniaga (2018) afirma que el lenguaje jurídico, los alimentos comprenden no solamente la comida, si no también todo aquello que la persona requiere para vivir con cierto decoro, y por ello la ley se refiere a la educación, a la salud, a la habitación y el vestido.

Los alimentos van más allá de un simple concepto de comida, los alimentos incluyen también a una serie de derechos que a todo ser humano se le concede para lograr tener una vida honorable.

2.2.2. Base normativa de los alimentos:

A) Artículo 11 Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales

Los estados partes, en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los estados partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Los estados partes, en el presente pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos

técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales; asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

B) Artículo 25 de la Declaración Universal De Los Derechos Humanos.

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

C) Artículo 6 de la Constitución Política Del Perú

La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho a las familias y de las personas decidir. En tal sentido, el estado asegura los programas de educación y la información adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

D) Artículo 472 del Código Civil

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto.

E) Artículo 92 del Código de los niños y adolescentes

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

2.2.3. Naturaleza jurídica de los alimentos:

Simón (2017), manifiesta que:

El derecho a los alimentos, según nuestro ordenamiento jurídico, es un derecho personalísimo, irrenunciable, intransigible, intransmisible, incompensable e imprescriptible. Ello, en gran medida, se debe a su carácter de derecho humano, y la implicancia que este tiene frente a uno de los valores fundantes de todo Estado de constitucional de derecho moderno, como es la protección de la vida humana. (p.23)

Evidentemente, el derecho a los alimentos es un derecho de rango constitucional ya que el Estado Peruano lo garantiza a través de nuestra Constitución, prevaleciendo el carácter protector hacia la vida humana.

Para la legislación ecuatoriana, indudablemente que el derecho a recibir alimentos es de orden público; pero restringida a una naturaleza pública familiar. Tal es esta aseveración que el legislador como características esenciales de ese derecho considera como un derecho que no puede ser transferido, transmitido, objeto de renuncia, no prescribe y tampoco es susceptible de compensación. El derecho a alimentos atañe al Estado, la sociedad y familia (Quitama, 2015). Por lo consiguiente, el autor considera esencial el derecho a la alimentación y de vital importancia para el Estado, no debiéndose transgredir este derecho.

La legislación Mexicana, refiere en su Constitución, citada por (Miniaga, 2018, p.60), según su artículo 239 del Código Civil de Veracruz, los alimentos comprenden los alimentos, el vestido, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos del embarazo y parto.

Respecto de las o los menores, además, los gastos necesarios para la educación básica obligatorio del acreedor y adecuados a sus circunstancias personales.

Respecto de las personas con algún grado de discapacidad o declaradas en el estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación y desarrollo. En cuanto a las personas adultas mayores que carezcan a de capacidad económica se procurará, además, todo lo necesario para su atención gerontogeríátrica, independiente de su integración al seno familiar.

El Código Civil de Veracruz, en su artículo, estipula que los alimentos incluyen también a lo necesario para los seres humanos, además incluye los gastos del embarazo y parto como parte de los alimentos, respaldando un nivel de vida adecuado.

Los alimentos comprenden no solamente la comida, si no también todo aquello que la persona requiere para vivir dignamente, y por ello la ley se refiere a la educación, a la salud, a la habitación y el vestido, es por eso que todo ser humano tiene la facultad para exigir a otra lo necesario para subsistir en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio según sea el determinado caso.

En su Constitución Política, en su artículo 4º, expresa “(...) los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”

El ordenamiento jurídico de México a través de su Constitución, respalda firmemente el derecho de los niños y niñas a un desarrollo íntegro, en base al cumplimiento de sus necesidades.

2.2.4. Características del derecho a los alimentos:

En Perú, Montoya (2017), afirma que los alimentos tienen ciertas características que los hacen diferentes de otras obligaciones y derechos. El derecho de alimentos y sus características son propias.

El artículo 487º del Código Civil establece que: “El derecho de alimento es intransmisible, irrenunciable, etc”. Pero estas características no son las únicas, así el derecho de alimentos es personal, el derecho de alimentos es *intuitu personae*, lo que significa es que es estrictamente personal. El derecho de alimentos y las personas se convierten en una dualidad en tanto exista el estado de la necesidad del llamado alimentista (...).

Intransmisible, se podría decir que esta característica guarda relación con la primera ya que siendo personalísima se encuentra relacionada a la subsistencia de la persona quien se encuentra impedida de transmitir su propio derecho. (...)

Irrenunciable, (...) El hecho de renunciar a dicho derecho puede llegar a significar desprenderse y/o renunciar a aquello que es necesario y esencial para la vida de una persona, lo cual es inaceptable para las normas.

Intransigible, sabemos que todo tipo de acuerdos implica cierta renuncia de derechos, esto no es aceptado en el Derecho de Alimentos puesto que el mismo se encuentra fuera de comercio. En el derecho de alimentos, las pensiones devengadas o las no percibidas si pueden llegar a ser materia de transacción; sin embargo, en lo que respecta a los alimentos sustento de necesidad, no están sujetos a esto.

Incompensable, en lo referente al derecho de alimentos, la compensación no está admitida por la ley en el sentido de que, si el alimentista recae en deudor frente al alimentante, primará siempre su calidad de alimentista.

Inembargable, los alimentos son considerados elementos fundamentales y necesarios para la subsistencia de la persona, lo que lleva a deducir que cualquier acto en contra de ellos atenta contra la vida.

Imprescriptible, los alimentos y el derecho a pedirlo no prescriben ya que no se extingue con el paso del tiempo porque mientras la necesidad este presente y existan las posibilidades del deudor satisfacerla, la obligación permanece.

Reciproco, en el derecho de alimentos el sujeto puede ser activo o pasivo, acreedor o deudor ya que pueden modificarse las situaciones y darse el caso de que quien, en un primer momento, tuvo la obligación de gozar de este derecho, ahora esté obligado a darlo.

Circunstancial y variable, esta característica de los alimentos refleja la mutabilidad de la pensión de alimentos. Sabemos que las sentencia en materia de alimentos no

son definitivas, son cambiantes ya sea porque las necesidades del alimentista varío o las posibilidades del alimentante cambiaron por el tiempo, espacio o razón por este motivo si luego de fijar de un determinado monto y, sobrevienen ciertas circunstancias el interesado podrá recurrir o solicitar la reducción, exoneración y/o extinción. (pp. 39 al 42).

La autora menciona a grandes rasgos las características del derecho a los alimentos según nuestro Código Civil, pero en base a un estudio más amplio menciona otras características propias del derecho a los alimentos, tales como: que es un derecho personal en tanto que es un derecho propio que se refiere exclusivamente a la subjetividad en este caso del alimentista y alimentante; es intransmisible porque es un derecho intransferible, que no se transmite; es irrenunciable porque no es un derecho humano cuyo propósito es el fin protector de la vida humana renunciar a este derecho sería como transgredir a la normatividad; es intransigible por lo mismo que renunciar a los alimentos sería atentar contra la vida de los menores; es incompensable porque no es posible compensar o indemnizar; es imprescriptible ya que no prescribe en tanto la necesidad y las posibilidades de las partes estén presentes; es recíproco porque la situación de los sujetos puede variar según la condición; es circunstancial y variable en torno a que puede ser cambiante en razón a las necesidades, posibilidades de los sujetos.

En la doctrina Chilena, Salinas (2015), señala que la descripción se aviene a las particulares que la doctrina ha acordado respecto del derecho de alimentos. De esta manera, se ha señalado que dicho derecho tiene características como es intransferible e intransmisible; El artículo 334 del Código Civil prescribe: “El derecho de pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni venderse

o cederse de modo alguno, ni renunciarse” (...), es irrenunciable: La renuncia del derecho de alimentos es un acto nulo, de nulidad absoluta (Código Civil, artículos 12, 1466, 1682)

Es imprescriptible: Se ha resuelto que, si bien es imprescriptible el derecho de demandar alimentos, respecto de las acciones para obtener el cobro judicial de las pensiones de alimentos devengadas y no pagadas corre la prescripción a favor del deudor de acuerdo a las reglas generales, en atención a lo señalado en el artículo 336 del Código Civil. (...)

Es inembargable: El artículo 1618° número 9 del Código Civil señala que: “No son embargables: 9°. Los derechos cuyo ejercicio es enteramente personal, como los de uso y habitación. A su turno, el artículo 445 número 3° del Código de Procedimiento Civil prescribe: “No son embargables: Las pensiones alimenticias forzosas”

No puede someterse a compromiso: Al efecto, el artículo 229 del código Orgánico de Tribunales prescribe: “No podrán ser sometidas a la resolución de árbitros las cuestiones que versen sobre alimentos”.

No puede extinguirse por compensación: Así lo prescribe el artículo 335 del Código Civil, que señala: “El que debe alimentos no puede oponer al demandante en compensación lo que el demandante le deba a él” (...)

La transacción sobre el derecho de alimentos debe ser aprobada judicialmente: Así lo prescribe el artículo 2451° del Código Civil, que señala “La transacción sobre alimentos futuros de las personas a quienes se deban por ley, no valdrá sin la

aprobación judicial; ni podrá el juez aprobarla, si en ella se contraviene lo dispuesto en los artículos 334 y 335”. (pp. 44 al 54).

La legislación chilena, en cuanto a las características del derecho a los alimentos es convergente con la de nuestra legislación peruana, puesto que hay similitud en gran parte de las características, donde evidentemente la doctrina de ambos países busca proteger y garantizar la vida adecuada y digna de los menores.

En la legislación ecuatoriana, Quitama (2015), expresa según El artículo 127 del Código de la Niñez, y Adolescencia dispone que: “Este derecho nace como efecto de la relación parento – filial, mira el orden público familiar y es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible y no admite compensación, esta relación parento- filiales fuente de la prestación de alimentos a favor de niño, niña o adolescente, cuyas características son el ser Intransferible: Es decir, el derecho a alimentos no puede ser sujeto de enajenación ni a título oneroso ni a título gratuito por ser personalísimos cuyo interés además es de orden público familiar.

Intransmisible: El derecho de alimentos no es susceptible de ser transmitido por sucesión por causa de muerte, ya que por ser de naturaleza pública familiar y ser un derecho personalísimo, con la muerte del titular se extingue este derecho. El artículo 62 del Código Civil prescribe que “el derecho de pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse”

Irrenunciable: Es decir queda prohibida merced a este principio que el niño, niña o adolescente renuncie al derecho a alimentos. Los progenitores, tutores, parientes o terceras personas bajo las cuales se halle su cuidado, no deben ni pueden renunciar

a este derecho. Cualquier estipulación que signifique renuncia se tendrá por no existente o será de nulidad absoluta.

Imprescriptible: Esto es, que el derecho a pedir alimentos no se pierde por prescripción. La prestación de alimentos por ser de naturaleza pública familiar no está sujeta al recurrir por un periodo de tiempo determinado para que se extinga. No se debe confundir la prescripción de la pensión de alimentos que anteriormente haya sido fijada, en cuyo caso si será motivo de prescripción.

No admite compensación: El derecho a alimentos a través de la compensación no extingue la prestación. La compensación como una forma de extinguir la obligación, según el artículo 1583 del Código Civil está prohibida por la naturaleza jurídica y carácter de este derecho.

No se admite reembolso de lo pagado: Cuando se haya fijado una pensión alimenticia provisional y posteriormente se deje sin efecto aún por orden judicial o voluntariamente, el alimentado no está obligado a devolver el dinero recibido por este concepto. Es decir no está permitido ni cobro por parte del alimentante ni pago de lo recibido por parte del alimentado. (pp.9,10).

La legislación ecuatoriana tiene similitud con otras doctrinas, tales como Perú y Chile, respecto de las características del derecho a los alimentos, Ecuador añade además la característica de que no se admite reembolso de lo pagado, esto quiere decir que no hay devolución de lo que el alimentante pagó en favor del alimentado.

Según la legislación mexicana, Miniaga (2018), las características principales de la obligación alimenticia es ser Recíproca: Es recíproca porque el que da los alimentos tiene derecho a pedirlos; sucesiva o subsidiaria: Nuestro código civil establece el

orden en que se deben cumplir con la obligación de proporcionar los alimentos, primero uno y falta de los obligados en primer término la obligación recae en otros.

Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos (sean hijos de matrimonio o no, con tal de que este último caso tenga reconocimiento; a falta o imposibilidad de los padres la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuviere más próximos en grado.

A falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y madre; en defecto de estos, en los que fueren de madre solamente, y en defecto de ellos, en los que fueren solo de padre. Faltando los parientes mencionados, la obligación correrá por cuenta de los parientes colaterales dentro del cuarto grado.

Divisible: La obligación alimentaria puede fraccionarse entre varios de los deudores que en un momento determinado comparten la misma obligación para con el acreedor alimentario, tal cosa sucede en el caso de los padres que tienen la misma obligación hacia el hijo o de los diversos hijos que tienen la misma obligación hacia sus padres, va a depender de las posibilidades económicas que tengan los deudores alimentarios hacia una misma persona como acreedor alimentario.

Alternativa: la obligación alimentaria tiene el carácter de alternativa en virtud de que el obligado la puede cumplir otorgando una pensión suficiente al acreedor alimentario, o incorporándolo a la familia si el acreedor se opone a ser incorporado compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de administrar los alimentos. Existe caso específico en que el carácter alternativo de la obligación

alimentaria se pierde, ya que en caso de divorcio y de pérdida de la patria potestad no procede la incorporación.

Imprescriptible: Se debe distinguir el carácter imprescriptible de la obligación de dar alimentos, del carácter prescriptible de las pensiones ya vencidas. Con relación al derecho mismo para exigir alimentos en el futuro se considera por la ley imprescriptible, pero en cuanto las pensiones causadas deben aplicarse los pasos que en general se establece para una prescripción de la prestación periódica.

Intransigible: El derecho de recibir alimentos no puede ser objeto de transacción. La transacción solamente surtirá efectos sobre las cantidades que ya sean debidas por alimentos, esto es, que ya estuvieran vencidas. Los ascendientes y los tutores que celebren contrato de transacción sobre alimentos causados de sus representados requieren autorización judicial.

Garantizable: El aseguramiento de los alimentos se podrá garantizar por medio de hipoteca, prenda, fianza o depósito de cantidad bastante para cubrir los alimentos. El monto de la garantía debe apreciarla el juez en cada caso concreto, y el aseguramiento lo podrán pedir: el acreedor alimentario; el ascendiente que le tenga bajo su patria potestad; el tutor; los hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado y el Ministerio público.

Es sancionada en su incumplimiento: Si el deudor alimentista no cumple con el deber de proporcionar los alimentos que requiere el acreedor, éste se encuentra facultado para exigir por la vía judicial su cumplimiento. El cumplimiento de ese deber puede constituir un delito contemplado, esto es, el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar. Comete este delito quien, sin motivo

justificado, abandona a sus hijos o a su cónyuge sin recurso para atender a sus necesidades de subsistencia.

Es personalísima: A diferentes calidades de cónyuge, ascendiente, descendiente o pariente dentro del cuarto grado, son esencialmente de carácter personal y eso hace que la obligación de dar alimentos depende exclusivamente de las circunstancias individuales de creador y deudor. (...)

De orden público: Se considera que el derecho de alimentos no es renunciable. Atendiendo a la naturaleza de los alimentos que tiene evidente carácter de interés público, es que no se permite su renuncia. No se puede renunciar los alimentos a futuro, solo los vencidos.

Preferente: Los cónyuges y los hijos, en materia de alimentos, tendrá derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia, y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos. En cuanto a la preferencia solamente lo tiene el cónyuge o los hijos respecto obviamente del cónyuge deudor o de los padres, de tal modo que no quedan incluidos en esa protección preferencial los ascendientes, los nietos o los demás parientes dentro del cuarto grado.

No compensable: La compensación es una figura jurídica que tiene lugar cuando dos personas reúnen la calidad de deudor y acreedor recíprocamente y por su propio Derecho. Tratándose los alimentos y por el marcado interés público de atender las necesidades indispensables para vivir del acreedor, es lógica la prohibición para que el deudor oponga la compensación, ya que se dejaría sin lo necesario para subsistir al acreedor.

Es periódica: Por medio de una pensión asignada al acreedor se puede ir cumpliendo con la obligación alimentaria de manera periódica, en tanto subsiste la necesidad del acreedor y la posibilidad económica del deudor, es evidente que de manera ininterrumpida seguirá dicha obligación durante la vida del alimentista.

Intransferible: Como consecuencia del carácter personalísimo de la obligación alimentaria, esta no se puede transferir por herencia o por contrato. La muerte del deudor o del acreedor extingue la deuda por alimentos. (...)

Proporcional: El acreedor deberá investigar el domicilio del deudor, y por otra parte investigar cuáles son sus posibilidades económicas, cuáles son sus ingresos, que bienes tiene y sobre esa base poder precisar las necesidades y posibilidades de las partes. Es posible que el acreedor tenga mucha necesidad, pero que el deudor carezca de medios suficientes para cubrirla, y como a lo imposible nadie está obligado, el juez tendrá que determinar una cantidad menor a la que requiere al acreedor. (pp. 64 al 70).

La legislación mexicana respecto de las características de los alimentos tiene similitud con la legislación peruana, ecuatoriana, chilena, sin embargo, la lista de sus características es un poco más extensa, menciona como característica que el derecho de alimentos es sucesiva o subsidiaria, esto se refiere a que los padres son los obligados a dar alimentos pero si éstos están imposibilitados, la obligación recae en otros, como los ascendientes.

2.2.5. La obligación alimenticia:

Gustavo & Sarasty (2013), “los alimentos, en el derecho de familia, han consagrado como una obligación civil el deber moral que asiste una persona de suministrar a un pariente suyo cercano los medios necesarios para su manutención y desarrollo”

Los autores consideran el derecho a la familia como la obligación de proteger a una persona con el fin de garantizar un nivel de vida adecuado.

Osorio (2010), define “la que impone prestar o procurar alimentos”; el autor se refiere a la obligación de proporcionar alimentos a una persona, por otra parte nuestra legislación peruana, no define a la obligación alimenticia, sin embargo, en el código civil en su artículo 481° y 482°, se distingue las condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos como la existencia de un estado de necesidad de quien los pide; la posibilidad económica de quien debe prestarlos; la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación (CAS. N°1652-06 Lima, El Peruano, 30-05-2008, pp. 22140-22142).

Nuestra legislación, precisa que la obligación alimenticia no solo está limitada por el vínculo de sangre, sino también por el vínculo legal, es el caso de los hijos adoptivos a quienes también les corresponde este derecho a los alimentos

En nuestro ordenamiento jurídico la obligación alimenticia, le corresponde también al hijo alimentista, así lo estipula el artículo 415° de nuestro código civil.

La doctrina chilena, respecto a la obligación, Salinas (2015) expresa: “los derechos que la ley confiere al acreedor, para exigir del deudor su cumplimiento exacto o en parte, o esté en mora de cumplirla” (p.64).

Esto quiere decir que la obligación es una exigencia al deudor de un cumplimiento exacto, íntegro y oportuno de la obligación alimenticia., por otra parte la legislación ecuatoriana, Quitama (2015) expresa: “El proporcionar alimentos a una, de las determinadas en el Código Civil y la ley, es una obligación de los progenitores, y a su vez un derecho exclusivo del menor de edad; este hecho de proporcionar

alimentos no se refiere simplemente a comida o bebida, sino también habitación, educación, distracción.

En México, Miniaga (2018), expresa: “Los alimentos se prestan normalmente, de manera voluntaria y espontánea. La intervención del juez es con el propósito de que el deudor cumpla de manera coactiva con dicha obligación” (p.61). Los padres quienes son obligados a prestar la pensión alimenticia deben prestarla de manera facultativa, es así que en su constitución política, en el artículo 4º expresa “los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento estos derechos” (p.12), el derecho de alimentación implica también a la salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y quienes están obligados a prestarlos son los ascendientes, tutores y custodios.

II. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general:

Las tendencias doctrinales sobre alimentos son convergentes en Latinoamérica, en el periodo 2014 a 2020.

3.2. Hipótesis Específicas

Las corrientes doctrinales sobre alimentos son convergentes en Latinoamérica, en el periodo 2014 a 2020.

Las corrientes doctrinales sobre características de los alimentos son convergentes en Latinoamérica, en el periodo 2014 a 2020.

III. METODOLOGÍA

4.1. El tipo y el nivel de la investigación.

“Se denomina investigación básica, a la investigación pura, teórica o dogmática. Se caracteriza porque se origina en un marco teórica y permanece en él. El objetivo es incrementar los conocimientos científicos pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico” (Relat, 2010, p.221).

Según los párrafos anteriores, se puede decir que esta investigación será de tipo básico porque se basará en un marco teórico en donde no se tiene en cuenta ningún caso práctico.

“La investigación descriptiva consiste en describir situaciones, contextos y sucesos; esto es, detallar como son y se manifiesta, los estudios descriptivos buscan especificar propiedades y características importantes de cualquier fenómeno que se analice, describe tendencias de un grupo o población” (Sampieri, n.d., p.125).

Nuestra investigación será de nivel descriptivo, porque manifestará las tendencias doctrinales sobre alimentos en algunos países de Latinoamérica.

4.2. Diseño de la investigación

“La investigación no experimental, son aquellas variables independientes que carecen de manipulación intencional, y no poseen grupo de control, no mucho menos experimental. Analizan y estudian los hechos y fenómenos de la realidad de su ocurrencia” (Carrasco, 2013, p.71)

“La investigación no experimental, son estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos” (Sampieri, n.d., p.185)

“Los diseños longitudinales son estudios que recaban datos en diferentes puntos del tiempo, para realizar inferencias acerca de la evolución del problema de investigación o fenómeno, sus causas y sus efectos” (Sampieri, n.d., p.192)

Este proyecto solo busca describir y determinar las tendencias doctrinales sobre alimentos.

4.3. Población y muestra

“ El universo constituye la totalidad de un grupo de elementos u objetos que se quiere investigar, es el conjunto de todos los casos que concuerdan con lo que se pretende investigar” (Tapia, n.d., p.9)

El universo son todas las posturas doctrinales sobre alimentos.

“La muestra es un subconjunto de la población o parte representativa” (Tapia, n.d., p.9)

La muestra son las posturas doctrinales de los países Chile, Ecuador, Perú y México.

4.4. Definición y operacionalización de las variables e investigadores

4.4.1. Definición de la variable

Variable 1: Tendencias Doctrinales sobre alimentos:

Variables Operacionales

Variable	Definición conceptual	Dimensión	Indicadores	Instrumento
Tendencias Doctrinales sobre alimentos	Se refiere a todas las corrientes doctrinales que explican las características y los derechos de la obligación de alimentos (Campos, 2019).	Doctrina sobre alimentos	<ul style="list-style-type: none"> • Tendencias doctrinales sobre regulación del derecho a los alimentos • Tendencias doctrinales sobre los criterios para fijar alimentos en Latinoamérica. • Tendencias doctrinales sobre el contenido del derecho a los alimentos. 	Ficha de Registro de Datos Análisis

4.5. Técnicas e instrumentos

La técnica para la recolección de datos será el análisis documental, “ la investigación de análisis documental resulta imprescindible, ya que fundamentalmente, nos permite delimitar con mayor precisión nuestro objeto de estudio” (Gómez & Roquet, n.d., p.18).

Esta investigación se basa en la recolección de datos, que serán de gran importancia para lograr el objetivo de este proyecto.

El instrumento para la recolección de datos será la ficha de registro de datos, “las fichas de registro de datos, son los instrumentos que permiten el registro e identificación de las fuentes de información, así como el acopio de datos o evidencias” (Mérida, n.d., p.1)

La investigación de este proyecto está basada en la ficha de registro de datos, que es una herramienta que posibilita el reconocer las diferentes fuentes de información.

4.7. Plan de análisis

El plan de análisis a realizar en el presente trabajo de investigación estará dividido en cinco fases, siendo:

Fase 1: Definición de las tendencias doctrinales sobre Alimentos.

Fase 2: Búsqueda de corrientes doctrinales en los países Chile, Ecuador, Perú y México utilizando la ficha de registro de datos.

Fase 3: Identificar la convergencia o divergencia en las corrientes doctrinales halladas.

Fase 4: Evaluar la convergencia general de las tendencias doctrinales del tema de alimentos.

Fase 5: Discusión de los resultados hallados con las bases teóricas desarrolladas en el trabajo de investigación.

4.7. Matriz de consistencia

Los autores Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren que: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología” (p.402)

Estos elementos permitirán una mejor comprensión y evidenciará la coherencia del tema a investigar.

TÍTULO	PROBLEMA GENERAL	VARIABLE	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	POBLACIÓN Y MUESTRA	METODOLOGÍA
Las tendencias doctrinales sobre alimentos en Latinoamérica en el periodo 2014 -2020.	¿Cuáles son las tendencias doctrinales sobre alimentos en Latinoamérica en el periodo 2014 a 2020?	Las tendencias doctrinales de alimentos. Dimensiones Doctrina sobre alimentos	OBJETIVO GENERAL: Determinar las tendencias doctrinales sobre alimentos en Latinoamérica en el periodo 2014 a 2020. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Identificar las corrientes doctrinales sobre alimentos en Latinoamérica en el periodo 2014 a 2020. Describir las corrientes doctrinales sobre alimentos en Latinoamérica en el periodo 2014 a 2020.	HIPÓTESIS GENERAL: Las tendencias doctrinales sobre alimentos son convergentes en Latinoamérica, en el periodo 2014 a 2020. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS: Las corrientes doctrinales sobre alimentos son convergentes en Latinoamérica, en el periodo 2014 a 2020.	POBLACIÓN La población son todas las posturas doctrinales sobre alimentos. MUESTRA La muestra son las posturas doctrinales de los países Chile, Ecuador, Perú y México.	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN Diseño: teoría fundamentada DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES La variable para esta investigación fue las tendencias doctrinales sobre alimentos el cual se refiere a todas las corrientes doctrinales que explican características y los derechos de la obligación de alimentos.

4.8. Principios Éticos

En este proyecto de investigación, se aplicarán el principio de protección a las personas, toda vez que el derecho de alimentos busca garantizar la vida digna y un nivel de vida adecuado para los seres humanos.

El principio de libre participación y derecho a estar informado, puesto que esta investigación tiene como finalidad el conocer las tendencias doctrinales del derecho a los alimentos, y para ello hemos hecho uso de la información.

El principio de beneficencia no maleficencia, busca el bienestar de las personas que están inmersos subjetivamente en el tema de derecho de alimentos, como lo son el alimentante y el alimentista.

El principio de justicia, este proyecto de investigación ejerce un juicio razonable en cuanto a la información plasmada.

El principio de integridad científica, ya que, en base a las normas éticas de la profesión de Derecho, esta investigación es responsable respecto a la realización de éste.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1.

Tendencias doctrinales sobre la regulación del derecho a los alimentos.

PERÚ	(Ramos, 2014) expresa, “en la legislación que garantiza el derecho al alimento que en el Perú se refiere no sólo al alimento mismo, sino al vestido y a otros aspectos de la sobrevivencia y de la manutención de la familia, se considera que ese aporte no solamente va a los hijos sino también a la mujer” (p. 8)
ECUADOR	(Duque, 2018), refleja “los alimentos en derecho de familia, son todos aquellos medios que son indispensables para que una persona pueda satisfacer todas sus necesidades básicas, esta alimentación comprende los alimentos propiamente dichos, la educación, transporte, vestuario, asistencia médica, etc.” (p.9)
CHILE	(Arenas, 2019) expresa que “La legislación chilena respecto de los alimentos dice relación con que estos alimentos deben habilitar al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social. Además, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario menor de veintiocho años la enseñanza básica y media, y la de alguna profesión u oficio. Los alimentos que se concedan según el artículo 332 al descendiente o hermano mayor de veintiún años comprenderán también la obligación de proporcionar la enseñanza de alguna

	profesión u oficio” (p.19)
MEXICO	(Orozco, 2015), en la revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, expresa que “La legislación de la Materia en el Código de Familia, que en el artículo 315 señala “El deber de dar alimentos y el derecho de recibirlos se funda en la familia. En la alimentación de la familia deberán contribuir todos los miembros mayores hábiles, unos en dinero y otros con trabajo del hogar, acorde a sus capacidades y posibilidades” (p. 421)

ARGUMENTACIÓN:

El cuadro 1, revela que las tendencias doctrinales sobre alimentos varían de acuerdo a cada país, para los cuales la doctrina respecto de este tema ha definido de manera distinta la problemática en cuanto a alimentos.

Cuadro 2.

Tendencias doctrinales sobre los criterios para fijar alimentos en Latinoamérica.

PERÚ	El Artículo 481° de nuestro Código Civil establece “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, ateniendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.
ECUADOR	(Duque, 2018), manifiesta “la pensión alimenticia es la pensión que paga el progenitor o progenitora a favor de los hijos, con la finalidad de procurarles alimento. La pensión alimenticia debe

	pagarla el progenitor que no tenga la guarda y custodia de los hijos se entiende que es una obligación natural, moral y legal de alimentar a sus hijos” (p.53)
CHILE	(Morales, 2015) expresa “la fijación del monto será relativa a los ingresos del alimentante, estableciéndose que no pueden ir más allá del 50% de sus rentas, tomando en consideración que los alimentos deben permitir la modesta supervivencia del alimentario respecto a su posición social. (p. 60)
MEXICO	(Morán, 2016), manifiesta “dentro del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México no se encuentran establecidos los porcentajes que determinen la pensión alimenticia provisional, lo ideal sería que se diera en un 50% esto en razón a que la obligación alimentaria es una obligación compartida para los progenitores y atiende al principio de igualdad que reconoce la constitución” (p.95).

ARGUMENTACIÓN:

El cuadro 2, revela que las tendencias doctrinales respecto a los criterios para la fijación de alimentos varían de acuerdo a la legislación de los países Perú, Ecuador, Chile y México.

Cuadro 3.

Tendencias doctrinales sobre el contenido del derecho a los alimentos.

PERÚ	(Aguilar et al., 2014), expresa “la relevancia a tener en consideración en forma primordial y de primer orden los derechos del niño o el interés superior del niño, esta tendencia fue marcada por la Declaración de Ginebra de 194” ... “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad” (p.326)
ECUADOR	(Quitama, 2015) expresa, “el derecho a los alimentos está definido como la facultad para que los progenitores, entreguen a los menores de edad, una cantidad de dinero mensual fijada por un juez, esto es para sostenerse económicamente satisfaciendo la necesidad diaria, que consiste en alimentos, vestuario, educación, habitación, asistencia médica y recreación” (p.17)
CHILE	(Morales, 2015), expresa “aunque la legislación chilena no define a los alimentos ni tampoco a la obligación alimentaria, la doctrina ha definido a los alimentos como las prestaciones a que está obligada una persona respecto de otra de todo aquello que resulte necesario para satisfacer las necesidades de las existencia”

	(p.37)
MÉXICO	(Morán, 2016), manifiesta “ Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menos. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto”

ARGUMENTACIÓN:

El cuadro 3, revela que, en este aspecto, las tendencias doctrinales han definido de manera descriptiva lo que son los alimentos de acuerdo a cada país, Perú, Ecuador, Chile y México.

5.2. Análisis de Resultados

Los resultados de la presente investigación se obtuvieron de las tendencias y doctrinas sobre alimentos en Latinoamérica entre los periodos 2014 – 2020, se tuvo como materia de estudio cuatro países: Perú, Ecuador, Chile y México, mismos que doctrinalmente han definido a los alimentos de acuerdo a la legislación de cada país.

5.2.1. Respecto al cuadro 1

Sobre las tendencias doctrinales de alimentos se llegó a encontrar relevante información en Perú, Ecuador, Chile y México.

En Perú las tendencias doctrinales hacen relevancia a que el derecho a los alimentos no solamente es para los hijos, sino también a la mujer, el autor peruano (Ramos, 2014), manifiesta que “la institución jurídica de los Alimentos, comprende una serie de normas dirigidas a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano que responde a una serie de derechos fundamentales: a la alimentación, vivienda, a la

educación, entre otros, además el fin del derecho alimentario es la satisfacción de necesidades personales para la conservación de la vida” (p. 21)

La figura jurídica de los alimentos, busca proteger el derecho a la subsistencia que corresponde a un listado de derechos fundamentales para vivir modestamente.

En el caso de Ecuador, las tendencias doctrinales hacen referencia a una problemática de carácter social en cuanto a las consecuencias que puede originar el incumplimiento de los alimentos.

Por su parte las tendencias doctrinales de Chile, hacen referencia a que los alimentarios deben ser proporcionados de enseñanza básica, media y la de alguna profesión, hasta los 28 años, además menciona que estos alimentos deben permitir al alimentado una calidad de vida modesta conforme su posición social.

En México, según las tendencias doctrinales manifiestan que los derechos a los alimentos deben ser consolidados con dinero y otros realizados con trabajos del hogar.

(De Ibarrola, 1984), expresa que “la idea de proporcionar alimentos no implica a una simple necesidad fisiológica” (p. 131)

La obligación de alimentar, es un derecho y una obligación, resultado de un parentesco consanguíneo y/o civil, que hace referencia a proporcionar lo necesario para la subsistencia del menor.

5.2.2. Respecto al cuadro 2

Sobre las tendencias doctrinales de los criterios para fijar alimentos, en base al estudio del Derecho Positivo:

En Perú, el artículo 481 del Código Civil establece que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, la pensión alimenticia será fijada por el juez, quien valorará estas necesidades del alimentista y posibilidades del alimentante.

El juez es quien, en cuanto a las necesidades del menor y las posibilidades del padre obligado, va a fijar los alimentos.

En Ecuador, las tendencias doctrinales han determinado que la pensión alimenticia debe realizarla el progenitor que no tenga la guarda y custodia de los hijos.

(Duque, 2018), manifiesta que “se entiende por obligación natural, moral y legal el hecho de alimentar a sus hijos” (p.53)

El hecho de prestar alimentos a los hijos, es una obligación que tiene tanto la madre, como el padre para con sus menores hijos.

En cuanto a Chile, establece que la fijación de la pensión alimenticia no puede ser más del 50% de sus ingresos, puesto que el alimentista también debe tener una supervivencia modesta respecto a su posición social.

En la legislación mexicana, se expresa que la pensión alimenticia de los hijos, se da en un 50% ya que es una obligación compartida.

5.2.3. Respecto al cuadro 3

Sobre las corrientes doctrinales sobre alimentos, en Perú las tendencias doctrinales han determinado que el derecho a los alimentos es un derecho de primer orden, puesto que implica el interés superior del niño, el autor (Ramos, 2014), describe a los alimentos como “el cumplir con la obligación y responsabilidad de brindar alimentos, vestido, vivienda, asistencia, y todo lo indispensable para el sustento de

un ser, o promover su cumplimiento, representa la posibilidad de un mejor desarrollo de las personas en todos sus aspectos” (p. 16).

El derecho a los alimentos, corresponde un listado de derechos fundamentales que son vitales para el desarrollo de los menores.

En Ecuador, se describe a los alimentos como aquellas necesidades básicas de una persona.

Las tendencias doctrinales chilenas en cambio, no define literalmente que son los alimentos, es así que apoyados en la doctrina comparada lo han expresado como las prestaciones que una persona está obligada a dar para satisfacer las necesidades de otra.

(Salinas, 2015), expresa que “el concepto de alimentos, es un medio a través del cual se realiza el principio de asistencia, es un conjunto de prestaciones que comprenden no solo las necesidades de la vida física, la comida, el vestido, hogar, higiene, medicina, para procurar la vida humana” (p.18)

En Chile, las tendencias doctrinales han apoyado la postura de que es un conjunto de prestaciones que recibe una persona para lograr el normal desarrollo fisiológico de la vida humana.

En cuanto a México, alimentos hace referencia a todo aquello indispensable para el sustento de los hijos, además de cubrir los gastos de embarazo y parto de la madre.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES:

1. En este trabajo se determinó las tendencias doctrinales sobre alimentos en Latinoamérica respecto de los 4 países estudiados Perú, Ecuador, Chile y México, lo más importante de la determinación de estas tendencias doctrinales fue básicamente que el derecho a los alimentos abarca también a la mujer y no solo a los hijos porque garantizan la subsistencia del ser humano. Lo que más ayudó a determinar estas tendencias doctrinales fue estudiar las legislaciones de cada país.
2. Se identificó las corrientes doctrinales sobre alimentos en Latinoamérica en el periodo 2014 a 2020, en este sentido se estudió al Derecho Positivo de los países estudiados Perú, Ecuador, Chile y México, lo más importante de identificar estas corrientes doctrinales sobre los criterios para fijar alimentos fue estudiar que la fijación de alimentos se regula en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos. Lo que más ayudó a identificar estas corrientes doctrinales fue el estudio de las diferentes legislaciones de los países analizados.
3. Se describió las corrientes doctrinales sobre alimentos en Latinoamérica en el periodo 2014 a 2020, respecto de lo que abarca el derecho a los alimentos comprende un listado de derechos fundamentales vitales y necesidades básicas del ser humano.

6.2. RECOMENDACIONES:

- Estando ya concluida la tesis, es necesario que en la aplicación de los derechos a los alimentos en cualquier país, se pueda determinar a quién abarca o corresponde este derecho, así mismo es importante identificar cuáles son los criterios para fijar los alimentos en base a la necesidad del que los solicita, pero también en base a las posibilidades del que debe proporcionarlos; y también es indispensable el saber qué es lo que abarca el derecho a los alimentos puesto que este derecho comprende un listado de necesidades básicas para el ser humano.
- Se sugiere que las autoridades competentes de los procesos por derechos de alimentos, hagan de éste proceso, un proceso célere, ya que, en la actualidad, este tema, es de gran controversia y es uno de los temas con más recarga procesal en el caso de Perú y como consecuencia de esta respuesta tardía por parte de los encargados de la administración de justicia, se ve vulnerado el principio del interés superior del niño.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B., Varsi, E., Zárate, J., Mella, A., Canales, C., Arrieta, J., Chavez, A., Gutierrez, J., Cuipa, A., Cortez, C., Quiroz, A., Gómez, A., Wong, J., Cieza, J., Sokolich, M., Vilela, S., Bermudez, M., Cordova, O., Cayro, R., & Miranda, E. (2014). *Patria potestad, tenencia y alimentos*.
- Arenas, S. (2019). “ *Ensayo sobre el estado actual del derecho de alimentos en Chile : análisis y lecciones en el derecho comparado .*”
- Campos Mendez, A. K. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, expediente N°00181-2011-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial Del Santa - Nuevo Chimbote. 2019.*
- Carreño, S. M. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N°00738-2017-0-2001-JP-FC-03, Del Distrito Judicial de Piura - Lima, 2019.*
- De Ibarrola, A. (1984). *Derecho de Familia*. México: Porrúa.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos*. (1948).
- Díaz, K., Córdova, J., Córdova, P., Díaz, J., Herrera, L., & Loyola, N. (2018). El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos. *Defensoría Del Pueblo*, 218. <https://doi.org/https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>
- Dioses, D. (2018). Calidad de las Sentencias de Primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00719-2015-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes 2018. *Repositorio*, 172.
- Duque, V. (2018). *La declaración de extinción de la obligación alimenticia en la legislación Ecuatoriana*.

- Gómez, D. R., & Roquet, J. V. (n.d.). *Metodología de la investigación*.
- González Martín, N. (2009). La Convención de La Haya del 23 de noviembre de 2007 sobre el Cobro Internacional de Alimentos con respecto a los Niños y otras Formas de Manutención de la Familia. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 1(9), 815–825.
<https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2009.9.312>
- Linares, C. (2018). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre pensión de Alimentos, en el expediente N°00717-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2018. 01736, 1–189.*
<http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1226/TITULO - Mestanza Espinoza%2C Sandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Loza, M. (2015). *El Derecho Constitucional de la nutrición de los niños, niñas y adolescentes en relación a la maternidad y paternidad responsable*. Quito: Universidad Central de Ecuador.
- Mérida, C. R. (n.d.). *Recolección de Datos*. 1–9.
- Miniaga, I. L. (2018). *¿Por qué es necesario reformar como derecho personal el artículo 239 del código Civil del estado de Veracruz, relativo a los alimentos y reformar la obligación de dar alimentos a un menor de edad?* Universidad Villa Rica.
- Montoya, M. C. (2017). *La determinación de las Pensiones de Alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. Universidad Ricardo Palma.
- Morales, V. (2015). *El Derecho de Alimentos y Compensación Económica*.
- Morán, D. (2016). *La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional*.

- Orozco, G. (2015). Comentarios al artículo 326 del código familiar (acuerdo notarial sobre pensión de alimentos). *Revista IUS*, 9(36), 419–440.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472015000200419
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. (1976). Xxi.
- Quitama, W. Q. (2015). *El derecho de alimentos que tienen los menores frente a la actuación de los Juzgados de la Familia, mujer, niñez y adolescencia; posibilita el derecho de alimentos con Presunción de Paternidad*. Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Ramos, M. (2014). “*Situación del Derecho Alimentario: Avances y Desafíos*.”
<https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/2011-3.pdf>
- Relat, J. M. (2010). *Introducción a la Investigación Básica*. 33, 221–227.
- Ruiz, D. (2018). *Calidad de la Sentencias sobre demanda de alimentos expediente N°01424-2016-0-1903-JP-FC-01 Distrito Judicial de Loreto, 2018*. (Vol. 0, Issue 10).
- Salinas, L. L. (2015). Cumplimiento e Incumplimiento de la obligación de Alimentos. Expectativas de Reforma [Universidad de Chile]. In *Universidad de Chile* (Vol. 151, Issue september 2016).
<https://doi.org/10.1145/3132847.3132886>
- Salvatierra, E. (2018). *Facultad De Derecho Y Ciencia Política Escuela Académico Profesional De Derecho Y Ciencia*. 01736, 1–189.
[http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1226/TITULO - Mestanza Espinoza%2C Sandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1226/TITULO_Mestanza_Espinoza%2C_Sandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Sampieri, R. H. (n.d.). *Metodología de la Investigación*.

Sarasty, M. D., & Dorado, M. I. F. (2013). *La protección interamericana de la obligación alimentaria*. 12, 133–150.

Tapia, M. A. (n.d.). “*Metodología de Investigación*.”

ANEXOS

Anexo 1: Instrumento

Guía de análisis documental

Libro:

Autor:

Editorial:

Edición:

Año:


Tema:

Entrevista:

Teoría:

Interpretación:

Anexo 2: Lista de verificación

 UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE LISTA DE VERIFICACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL PARA LAS ASIGNATURAS DE TALLERES DE INVESTIGACIÓN Y TESIS, ASÍ COMO DE LOS TALLERES CO-CURRICULARES Y DE TESIS PARA LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO DE PREGRADO, POSGRADO Y SEGUNDA ESPECIALIDAD			
ITEMS A EVALUAR	SI	NO	OBSERVACIONES
Carátula según las normas de ULADECH-Católica.			
Índice de contenidos con la numeración requerida que incluye títulos y subtítulos de acuerdo a normas APA/VANCOUVER, según corresponda al programa de estudio.			
Índice de gráficos, tablas y cuadros			
Título de la tesis			
El título es conciso e informativo			
En el título está implícito el objetivo general de la tesis.			
El título especifica el lugar y tiempo donde se realizó la investigación			
Del resumen y abstract:			
Se muestran claramente el planteamiento del problema con objetivos y alcances del estudio.			
Contiene la metodología resumida; sobre todo, contiene las técnicas e instrumentos de recojo de la información.			
Resultados (descubrimientos).			
Contiene las conclusiones de manera resumida.			
Se han ubicado las palabras claves del estudio.			
No excede de 250 palabras redactadas en un solo párrafo y traducidas al inglés.			
Incluye un máximo de 6 palabras claves y como mínimo 3, ordenadas alfabéticamente y traducidas al inglés			
I. Introducción			
Describe de manera resumida: el problema, los objetivos, la justificación, la metodología, los principales resultados y las conclusiones de la investigación.			
Contiene citas bibliográficas en caso corresponda.			

Anexo 3. Declaración de compromiso ético

Yo, Herrera Ruiz, Wendy Noely estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizará el trabajo de investigación titulado: LAS TENDENCIAS DOCTRINALES SOBRE ALIMENTOS EN LATINOAMÉRICA EN EL PERIODO 2014 - 2020.

Manifiesta que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Chimbote, mayo de 2020



Herrera Ruiz Wendy Noely

DNI N° 70012914

Anexo 4: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto																
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación																
3	Aprobación del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor																
4	Mejora del marco teórico																
5	Redacción de la revisión de la literatura																
6	Redacción de la revisión de la literatura																
7	Elaboración del consentimiento informado																
8	Ejecución de la metodología																
9	Resultados de la investigación																
10	Conclusiones y recomendaciones																
11	Redacción del pre informe de Investigación.																
12	Redacción del informe final																
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación																
14	Presentación de ponencia en eventos científicos																
15	Redacción de artículo científico																

Anexo 5: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			

• Uso de turnitin	50.00	2	
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital – LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University – MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			